



# Resolución Directoral

**VISTO:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-204530-2025 de fecha 08 de mayo de 2025 y el Informe N° 0288-2025-MTC-17.02.04;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-204530-2025, la empresa EL VASCO JUAN S.R.L de nacionalidad argentina, en adelante, La Empresa, con representación Legal en el Perú, la señora RUEDA GARCIA OLGA JACKELIN, con DNI N° 00498635, con RUC N° 10004986356, 76079321, con domicilio en Urb. Las Magnolias Mz. B, lote 08, distrito Pocollay, provincia y región Tacna, solicita el otorgamiento del Permiso Complementario para realizar transporte internacional terrestre de mercancías, desde la República Argentina hacia la República del Perú y viceversa, con el Documento de Idoneidad N° 13336, considerando a cuatro (4) Tractor de placa de rodaje AC005KY, AD799NH, AC612GP, AE003TD y a cuatro (4) semirremolque de placa de rodaje AD507HI, AD507HH, AE118NJ, AD507HJ, al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia”;

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que “Cada país signatario otorgara los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de valides y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente acuerdo” y el artículo 25° señala que “*Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales. A su vez, el permiso complementario será otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comunique su caducidad (...)*”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3815525> ingresando el número de expediente **T-204530-2025** y la siguiente clave: XYKYZO .



# Resolución Directoral

Que, el artículo 24° del ATIT, establece que, para fines de requerir el permiso complementario, La Empresa deberá presentar al Organismo Nacional competente del otro país signatario en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición del documento de idoneidad que acredita el permiso originario, conjuntamente con la solicitud, los siguientes documentos:

- a) Documento de Idoneidad que acredite el permiso originario.
- b) Prueba de la designación, en el territorio del país en que solicita el permiso complementario de un representante legal con plenos poderes para representar a La Empresa en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la jurisdicción del país;

Que, en el numeral 1.2 del Acta de la II Reunión Bilateral Perú / Argentina, realizado entre los días (21 y 22-11- 2006), donde los Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre – ATIT, acordaron otorgar un plazo de 120 días para presentar la solicitud del permiso complementario en el país de destino y cumple con lo establecido en el Apéndice I del ATIT, para iniciar el trámite de la solicitud del permiso complementario respectivo, contados a partir de la fecha de emisión del referido Documento;

Que, el procedimiento TUPA DSTT 008 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para el otorgamiento del permiso complementario de transporte internacional de mercancías por carretera – ATIT;

Que, en el Informe N° 0288-2025-MTC-17.02.04, se señala que La empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre ATIT aprobado por D.S. N° 028 -91-TC y el procedimiento DSTT – 008 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, para el otorgamiento del permiso complementario para realizar el transporte internacional terrestre de mercancías, desde la República Argentina hasta la República del Perú y viceversa en los términos autorizados con el Documento de Idoneidad N° 13336 con cuatro (4) Tractor de placa de rodaje AC005KY, AD799NH, AC612GP, AE003TD y a cuatro (4) semirremolque de placa de rodaje AD507HI, AD507HH, AE118NJ, AD507HJ, descritos en el Anexo a dicho documento y recomienda emitir la Resolución Directoral que otorga el Permiso Complementario a favor de dicha empresa;

Que, de conformidad con los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios en los cuales pretende operar La Empresa, la vigencia de los Permisos Originarios y complementarios, será bajo los siguientes términos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3815525> ingresando el número de expediente T-204530-2025 y la siguiente clave: XYKYZO .



# Resolución Directoral

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República Argentina	10 años	II Reunión Bilateral Perú / Argentina, realizado entre los días (21 y 22-11- 2006

1. Formulario 002/17.02 en el que se identifica a la empresa, domicilio en Perú y su Representante Legal en Perú, trámite iniciado dentro del plazo establecido para gestionar el permiso complementario.
2. Documento de Idoneidad N° 13336 y su Anexo (descripción de vehículos habilitados), expedido por la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Cargas de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la República Argentina 21 de enero de 2025 con vigencia hasta el 21 de enero de 2035, debidamente apostillado.
3. El poder vigente, otorgado por La Empresa argentina en la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, provincia de Santa Fe, República Argentina, a favor de la señora RUEDA GARCIA OLGA JACKELIN, con DNI N° 00498635, para que la represente en todos los actos administrativos y judiciales en que debe intervenir en la República del Perú, acorde con lo establecido en el artículo 24°, inciso b) del ATIT. Dicho poder se encuentra apostillado conforme al Convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961.

Que, en tal sentido se recomienda otorgar el Permiso Complementario a favor de La Empresa, bajo los términos consignado en el Documento de Idoneidad presentado;

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...);”

Que, expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3815525> ingresando el número de expediente **T-204530-2025** y la siguiente clave: XYKYZ0 .



# Resolución Directoral

normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-2024-MTC, la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, aprobado por Resolución ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa **EL VASCO JUAN S.R.L** de nacionalidad argentina, el Permiso Complementario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

NATURALEZA DEL TRANSPORTE	:	CARGA
MODALIDAD DEL TRÁFICO A EFECTUAR.	:	BILATERAL CON LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ORIGEN Y DESTINO	:	REPUBLICA ARGENTINA – REPÚBLICA DEL PERÚ Y VICEVERSA.
VIGENCIA	:	HASTA 21 DE ENERO DE 2035

### FLOTA VEHICULAR

Placa	Marca	Año	Tipo de vehículo	Tipo Carrocería	Chasis	eje	Cap. carga
AC005KY	IVECO	2017	TRACTOR	NO INFORMADO	93ZM1USH0H8829337	3	5,00
AD799NH	IVECO	2019	TRACTOR	NO INFORMADO	8ATM2SSH0LX111217	3	5,00
AD507HI	HERMANN	2019	SEMIRREMOLQUE	CAJA ABIERTA	8EHSBV3E0JA000887	3	23,00
AC612GP	IVECO	2018	TRACTOR	NO INFORMADO	93ZM1USH0J8829562	3	5,00
AD507HH	HERMANN	2019	SEMIRREMOLQUE	CAJA ABIERTA	8EHSBV3E0JA000888	3	23,00
AE003TD	IVECO	2020	TRACTOR	NO INFORMADO	8ATM2SSH0LX111764	3	5,00
AE118NJ	HERMANN	2020	SEMIRREMOLQUE	CAJA ABIERTA	8EHSBV3E0LA000094	3	23,00
AD507HJ	HERMANN	2019	SEMIRREMOLQUE	CAJA ABIERTA	8EHSBV3E0JA000889	3	23,00

**Artículo 2.-** El permiso complementario otorgado será certificado de manera digital al reverso del Documento de Idoneidad, conforme al numeral 3° del artículo 26 del ATIT.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3815525> ingresando el número de expediente **T-204530-2025** y la siguiente clave: XYKYZO .





# Resolución Directoral

días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

**Artículo 4.-** Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)**

Documento firmado digitalmente

**JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO**

DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3815525> ingresando el número de expediente **T-204530-2025** y la siguiente clave: XYKYZO .